



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/06/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO *IN FINE* DE LA MENCIONADA LEY FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece en sus artículos 3, fracciones II y IV; 5, fracción I; 6; 7; 14 y 15, fracciones I, VI y XXII que el Pleno es el órgano máximo de dirección y decisión, mismo que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los Comisionados; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos, y que le corresponde ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales, incluso aprobar los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial.
6. Que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior, en el que se establece que los casos no previstos en dicho ordenamiento serán resueltos por acuerdo del Pleno, es que este Instituto considera necesario emitir el presente Acuerdo con el objeto de brindar certeza a la ciudadanía y sujetos obligados respecto de la instancia competente para la sustanciación de los recursos de revisión.
7. Que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente y de la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieron mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que dispondrán, entre otras cosas, el procedimiento de acceso a la información, incluido el recurso de revisión.
8. Que el último párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto referido en el considerando 4, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
9. Que por las razones y fundamentos expuestos, este Instituto carece de atribuciones para conocer sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados a que se refería el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando la solicitud de información respectiva se haya presentado con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

correspondiente deberá atenderse conforme a la normatividad vigente, al momento de la presentación de la solicitud de información.

10. Que de conformidad con lo establecido en la disposición V, numeral 2 del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la federación el primero de julio de dos mil quince, es atribución de la Coordinación Técnica del Pleno verificar el cumplimiento de las tareas de recepción, tramitación y notificación de los medios de impugnación presentados ante el Instituto conforme al procedimiento que para tal efecto sea emitido por el Pleno.
11. Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, a fin de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los diferentes recursos y procedimientos que, conforme a la legislación vigente son competencia de otros sujetos obligados distintos a este organismo autónomo, así como favorecer el derecho de acceso a la información, es necesario establecer que la Coordinación Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, será la instancia encargada de remitir a los sujetos obligados que se encuentran previstos en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los documentos que reciba a través de los cuales se interpongan recursos de revisión ante este Organismo Autónomo, en contra de las respuestas a solicitudes de información presentadas con antelación a la entrada en vigor de la LFTAIP.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones la de auxiliar a la Comisionada Presidente en la notificación de acuerdos que se emitan en la materia.
13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba remitir al sujeto obligado competente los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes de información presentadas con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acceso a la Información Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la mencionada Ley Federal.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Quinto Transitorio *in fine* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I, 31, fracción XII y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones II y IV, 5, fracción I, 6, 7, 14, 15, fracciones I, III, VI y XXII, 21 fracciones II, III y IV, 23 fracción I y 44 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; disposición V, numeral 2 del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba remitir al sujeto obligado competente los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes de información presentadas con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la mencionada Ley Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, remita a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes de información presentadas con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la mencionada Ley Federal.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que haga del conocimiento de los sujetos obligados a los que se refería en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



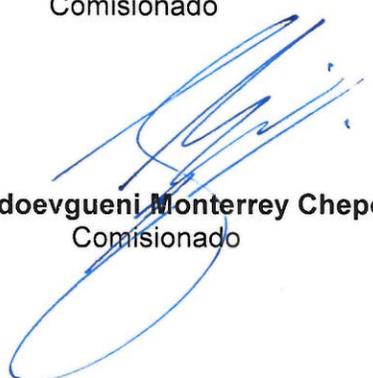
Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado